



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN,
JALISCO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto promover, regular y coordinar las acciones en materia de Protección Civil en el Municipio, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones son de orden público e interés social.

El propósito fundamental será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las bases para acceder a una sociedad más segura y protegida.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso i); 1, 3, 8 y 9 de la Ley General de Protección Civil; 79, fracción X y 50, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracciones VII y X y 94, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 1, 2, 3 y 10 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 3.- Para lo no dispuesto expresamente en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el derecho común, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4.- La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales.

En el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo con el interés general del Estado y del Municipio, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia municipal a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

Artículo 5.- La prevención, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que debe atender el Municipio a través de la Unidad Municipal y de los organismos y dependencias que se requieran, y para ello se instituyan, conforme a las atribuciones que define el presente ordenamiento, promoviendo la participación ciudadana.

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades pirotécnicas:** La fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de objetos pirotécnicos;
- II. **Acumulación de riesgos:** Situación de suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo, pudiendo ser dentro de un espacio determinado o un objetivo técnico en una zona determinada por alcances del daño que puedan ocasionar, las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal;
- III. **Afectado:** Personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno, y cuyos efectos sean perturbaciones o daños;
- IV. **Agente pirotécnico:** Persona física o moral dedicada a las actividades pirotécnicas;
- V. **Agente regulador:** Las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- VI. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador:



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- VII. Albergue:** Instalación destinada a prestar asilo, resguardo, amparo, alojamiento a personas ante amenazas, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- VIII. Albergue permanente:** Aquel que, dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- IX. Albergue provisional:** Aquel que, dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación a treinta días de duración;
- X. Alerta:** Mensaje o advertencia de una situación de riesgo latente;
- XI. Alto riesgo:** La probable o inminente ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XII. Artificios pirotécnicos:** Los ingenios o artificios cargados de materias o mezclas pirotécnicas, generalmente de flamantes;
- XIII. Atlas de Riesgo:** Documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de éstas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, y servirá de base referencial para para delimitar la planeación urbana, turística e industrial del crecimiento urbano;
- XIV. Auxilio:** El conjunto de acciones destinadas al rescate, ayuda y salvaguarda a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, su integridad física, sus bienes y el medio ambiente;
- XV. Brigadas comunitarias:** Grupo de personas voluntariamente organizadas, preparadas, adiestradas, capacitadas, especializadas y certificadas en materias afines de protección civil que colaboran en subordinación de la Unidad de Protección Civil en caso de desastres o eventos catastróficos;
- XVI. Cambio climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodo comparables;
- XVII. Castillería pirotécnica:** Artificios pirotécnicos que por sus riesgos, su uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición quedan reservados a los profesionales de pirotecnia;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XVIII. Consultor:** Persona experta en materia de protección civil con capacidad debidamente acreditada ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para la realización de estudios de riesgos y programas específicos en materia de protección civil y que presta sus servicios profesionales a terceros;
- XIX. Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y continuar a la normalidad en tiempo mínimo. Ésta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XX. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXI. Desastre:** Determinado evento concentrado en el tiempo y espacio en el cual, una sociedad o parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas y/o materiales, como resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o del espacio exterior, de tal manera que la estructura social se desajusta e impide el cumplimiento normal de la actividad humana;
- XXII. Emergencia:** Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata;
- XXIII. Establecimiento pirotécnico:** Espacio físico donde se fabrican, almacenan y comercializan objetos pirotécnicos;
- XXIV. Estudio de riesgo:** Documento que integra la caracterización de riesgos y la información técnica empleada en su evaluación, las premisas y criterios aplicados, la metodología de análisis empleada, limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos, analizar y modelar las consecuencias en caso



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

de fuga o falla y la frecuencia con que puedan ocurrir, así como caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto de vidas humanas como de bienes, o en capacidad de producción;

- XXV. Evacuado:** Persona que, con carácter de preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, es retirado de su lugar de alojamiento habitual para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXVI. Exposición:** Se refiere a la cantidad de personas, bienes y sistemas que se encuentran en el sitio y que son factibles de ser dañados;
- XXVII. Fenómenos destructivos:** Los enunciados en los grupos de orden geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, antropogénico, astronómico, natural perturbador, sanitario-ecológico, socio-organizativo y las subdivisiones de éstos;
- XXVIII. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: investigación de los riesgos y/o sus procesos de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXIX. Grupo de voluntarios:** Asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante una emergencia. Junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXX. Identificación de riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través de los análisis de los peligros y vulnerabilidad;
- XXXI. Ley:** Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;
- XXXII. Ley General:** Ley General de Protección Civil;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XXXIII. Prevención:** Las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXXIV. Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXXV. Programa de Protección Civil:** Documento elaborado para hacer frente a los fenómenos destructivos cuyo contenido refiere a las acciones preventivas, de respuesta a la emergencia, de recuperación final y de reconstrucción;
- XXXVI. Programa Específico de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público en sus tres ámbitos de gobierno, privado y social y se en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad;
- XXXVII. Programa Externo de Protección Civil o Programa General:** El que se dirige a proteger a la población, sus bienes y su entorno ante la presencia de fenómenos destructivos de origen natural o humano. De conformidad con el ámbito de acción, estos programas pueden ser estatal y municipal;
- XXXVIII. Programa Municipal de Protección Civil:** Es el que contiene acciones de protección civil determinadas en función de la problemática que en la materia, se presenta en el área de Municipio y conlleva la participación de las autoridades gubernamentales y de los sectores privado y social, y de la población en general circunscrita a ese ámbito;
- XXXIX. Recuperación o restablecimiento:** Las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez pasado el siniestro o desastre;
- XL. Refugio temporal o transitorio:** Aquel que, dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación;
- XLI. Reglamento:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tototlán, Jalisco;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XLII. Requisa:** Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;
- XLIII. Riesgo:** Es el resultado de calcular la potencial acción de una amenaza con las condiciones de vulnerabilidad de una comunidad o sistema, de manera cualitativa es la probabilidad de ocurrencia de los daños, pérdidas o efectos indeseables sobre sistemas constituidos por personas, comunidades o sus bienes, como consecuencia del impacto de eventos o fenómenos perturbadores y de manera cuantitativa se puede representar de forma matemática como: $\text{riesgo} = \text{vulnerabilidad} \times \text{valor} \times \text{peligrosidad}$;
- XLIV. Siniestro:** Determinado evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual, uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física y/o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal;
- XLV. Unidad de Protección Civil o Dirección de Protección Civil y Bomberos:** Organismos de la administración pública municipal encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional de Protección Civil, en su demarcación territorial;
- XLVI. Voluntario:** Persona que por voluntad propia participa en las actividades operativas de la protección civil, generalmente recibe una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que le asignan;
- XLVII. Vulnerable:** Ser o ente que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por una situación de riesgos;
- XLVIII. Zona de amortiguamiento:** El espacio que debe de existir para evitar que se intercepten dos o más áreas que puedan representar riesgo o peligro; y
- XLIX. Zona de riesgo:** Espacio territorial donde persiste amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o algo, derivado de circunstancias que se pueden prever, pero no eludir.

Artículo 7.- El Municipio, dentro de su ámbito de competencia, tratará en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 8.- Las políticas públicas que implemente el Municipio en materia de protección civil deberán ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional y Estatal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. La obligación del Municipio, dentro de su competencia, de reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes y, por ello, capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento territorial para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil;
- VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático y, en general, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías; y
- VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

Artículo 9.- Los inmuebles y establecimientos donde se desarrollen actividades o servicios de mediano y alto riesgo, y aquellos que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Específico de Protección Civil, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cumplir y hacer cumplir el Programa para dicho inmueble y/o establecimiento, el cual



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

deberá presentarse ante la Unidad Municipal, para poder obtener, en caso de ser procedente, el dictamen favorable, sin el cual, no se podrán realizar actividades.

Para la elaboración del Programa Específico, el obligado podrá solicitar la asesoría técnica de la Unidad Municipal, Estatal o bien, contratar a una empresa externa.

El Programa Específico de Protección Civil deberá cumplir los siguientes aspectos:

- I. Datos generales de la empresa:
 - A. Razón social y comercial;
 - B. Objeto de la sociedad, anexando acta constitutiva certificada ante notario público, así como la descripción de las actividades que se realizarán en la empresa;
 - C. Cantidad total de trabajadores, desglosada por turno o jornada laboral, así como la población flotante que pudiera existir;
 - D. Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación disponible para estos efectos;
 - E. Carta de presentación del documento, que contenga nombre y firma autógrafa del propietario, representante legal o responsable de la empresa acreditando su personería;
 - F. Nombre, firma autógrafa, número de registro y vigencia del responsable técnico de la elaboración del Programa Específico de Protección Civil, así como una copia simple de su identificación vigente;
 - G. Índice temático del documento;
 - H. Subprograma de Prevención, Auxilio y Recuperación, con las divisiones físicas en cada uno;
 - I. Estudio o análisis de riesgos actualizados, sobre los cuales está el fundamento del programa y donde se determinaron los posibles encadenamientos de calamidades; y
 - J. Las que establezcan los ordenamientos aplicables a la materia;
- II. Datos generales del inmueble:

En caso de que se modifiquen las actividades que realizan o las instalaciones del inmueble, deberá llevarse de nuevo el trámite descrito.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

El Programa Específico de Protección Civil deberá ser dictaminado de forma favorable o no, según proceda, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que la autoridad lo haya recibido. La autoridad tendrá diez días hábiles para requerir información adicional, solicitar modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, correrá un término de veinte días. A partir de que el particular no complete la información en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación del requerimiento, se desechará el trámite.

Artículo 10.- En todos los inmuebles, excepto en casa habitación unifamiliares, los arrendatarios, propietarios y poseedores estarán obligados a colocar señalización e instructivos para casos de emergencia, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11.- En todo establecimiento de prestación de servicios, comercial, industrial o centro laboral deberá:

- I. Capacitar en materia de protección cada año a las personas que ahí laboren;
- II. Crear y registrar ante la Unidad Municipal una unidad interna de protección civil. La Unidad Municipal informará a la Unidad Estatal respecto a dichos registros;
- III. Tramitar y obtener la autorización y registro ante la Unidad Estatal con cuando menos cinco días naturales antes de iniciar operaciones que involucren el manejar, almacenar, transportar y utilizar materiales tipificados como peligrosos y/o explosivos en la Entidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se dicten en las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden, especificando su tiempo de duración y conclusión.

Artículo 12.- Por la naturaleza de las acciones de protección civil, principalmente en casos de emergencia, se invitará a participar a los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, en colaboración con las autoridades competentes a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, apegándose en todo momento a las prioridades establecidas por la Unidad Estatal y Municipal de Protección Civil, respetando el mando que se establezca según sea el caso.



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES, LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. El Pleno del Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VI. Las demás que sean decretadas.

Artículo 14.- Son facultades de las autoridades señaladas y del Ayuntamiento:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Solicitar el Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento y del artículo 43 de la Ley;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos estatal y federal, que apoyen con los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;
- VI. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad y el Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal, para el cumplimiento de los programas;
- VII. Instrumentar sus programas de coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal de Emergencia;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IX. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, expida el Comité Municipal de Emergencia;
- X. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- XII. Integrar a los reglamentos de zonificación urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan por conducto de la autoridad correspondiente;
- XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme a las normas de prevención;
- XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;
- XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del Municipio en materia de protección civil;
- XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas específicos y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar las acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, para la formulación y ejecución de los programas municipales;
- XVIII. Aplicar las disposiciones de la Ley General y la Ley e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal;
- XIX. Vigilar, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de la Ley y la Ley General por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;
- XX. Tramitar y resolver el recurso administrativo previstos en la Ley;
- XXI. Establecer los albergues y refugios temporales de su comunidad;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XXII. Firmar convenios de colaboración con la Unidad Estatal de Protección Civil para el debido registro, certificación, capacitación, formación y coordinación de los Brigadistas Comunitarios; y
- XXIII. Las demás que señalen la Ley General, la Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, conforme a la distribución de competencias que establece la Ley General y la Ley.

Los dictámenes de impacto ambiental que verifiquen las autoridades municipales, deberán integrar los criterios de prevención en materia de protección civil que señala este reglamento.

Los establecimientos mercantiles, centros laborales, inmuebles públicos o privados, que reciban afluencias masivas de personas o desarrollos habitacionales de nueva creación, están obligados a presentar en la etapa de planeación un estudio de riesgos ante la Unidad Municipal para su evaluación y dictaminación, a fin de que la autoridad determine la factibilidad del proyecto con base en los riesgos intra y extramuros.

Artículo 16.- Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los voluntarios y brigadas comunitarias que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- II. Las personas jurídicas acordes a las disposiciones que el Congreso del Estado emita en materia de participación ciudadana y vecinal; y
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también de las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos, para seguridad de su personal y bienes.

Artículo 17.- Toda persona física o jurídica deberá:



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Informar a las autoridades competentes, haciéndolo en forma directa a los servidores públicos o instalaciones oficiales a su alcance, de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

Artículo 18.- Las personas jurídicas acordes a las disposiciones que el Congreso del Estado emita en materia de participación ciudadana y vecinal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información y difundir los programas de protección civil, en particular los relacionados con los riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población y los relativos al funcionamiento de centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad;
- II. Promover ante las autoridades competentes se autorice el programa específico correspondiente a su zona, colonia, barrio o unidad habitacional;
- III. Integrar unidades internas por conjuntos habitacionales o de barrio y grupos voluntarios que deberán ser registrados y acreditados por la autoridad competente; y
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la función de vigilar el cumplimiento de los planes, programas y normas de protección civil, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19.- El Sistema se integra y opera con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y de las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

Artículo 20.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como función promover en el Municipio los objetivos generales y específicos del Sistema Nacional y Estatal. Su estructura se conformará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas; y
- IV. Los voluntarios y brigadas comunitarias registrados ante la autoridad de protección civil competente

Artículo 21.- El Presidente Municipal tendrá bajo su responsabilidad la integración y funcionamiento del Sistema, conforme a la Ley General y la Ley.

Dentro de su ámbito, se asegurará el correcto funcionamiento del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil, promoviendo para que ésta sea constituida, con un nivel no menor a Dirección preferentemente y como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Municipal, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Para efecto de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo, se deberá informar al Sistema Estatal cada seis meses el desarrollo de las actividades y necesidades de la Unidad Municipal de Protección Civil.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 22.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de éste reglamento, la Ley General, la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la Unidad Municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de las medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio, acudirá a la instancia del Estado, en los términos de la Ley. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo a los programas establecidos para tal efecto.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

La autoridad municipal competente llevará a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

CAPÍTULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano que planea, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social de protección civil del Municipio.

Artículo 24.- Al Consejo Municipal le corresponde:

- I. Proponer, aprobar, difundir y evaluar, conforme la Ley General, la Ley y sus disposiciones reglamentarias, el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Fomentar la participación activa y responsable sociedad en la formulación, ejecución y revisión de los programas de protección civil;
- III. Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil a nivel municipal;
- IV. Fungir como instancia de concertación entre los sectores público, social y privado en materia de protección civil;
- V. Fomentar la capacitación en materia de protección civil;
- VI. Constituir las comisiones internas de estudios de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, la de difusión, vinculación reglamentaria y la de recursos financieros para estudiar, fortalecer y vigilar el cumplimiento de las acciones del Programa Municipal;
- VII. Organizar la celebración de entrega del premio anual y reconocimientos a los voluntarios y brigadas comunitarias que por sus métodos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional;
- VIII. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que proceden;
- IX. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del Consejo y de la Unidad Municipal;
- X. Designar a los vocales del Comité Municipal de Emergencia;
- XI. Fomentar la realización de convenios con instituciones de educación superior, organismos, gobierno federal y estatal, para que los mejores elementos adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, voluntarios o brigadas comunitarias se puedan capacitar a través de becas de intercambio o participación;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XII. Formular, aprobar y modificar un Atlas de Riesgos Municipales, en que se identifique sitios que, por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- XIII. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, y restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia en caso de desastres o siniestros;
- XIV. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, otras municipalidades y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- XV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación ciudadana, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de los grupos voluntarios de protección civil;
- XVI. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y
- XVII. Las demás que sean congruentes con las disposiciones anteriores, las leyes y disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 25.- El Consejo Municipal deberá, a través del Comité Municipal de Emergencia:

- I. Estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Municipal, evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios;
- II. Declarar la emergencia y convocar a la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- III. Solicitar el apoyo necesario al Consejo Estatal de Protección Civil, cuando la magnitud del siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
- IV. Convocar a participar a las sesiones del Consejo Municipal a representantes de dependencias, organismos, empresas o instituciones académicas y a especialistas en materia de protección civil, cuando las circunstancias así lo ameriten;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- V. Formular el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos;
- VII. Las demás que determinen la Ley General, la Ley, otras leyes, decretos, convenios y acuerdos.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para presidirlo;
- II. Un Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Presidentes de las siguientes Comisiones Edilicias;
 - A. Protección Civil y Bomberos;
 - B. Seguridad Pública y Reclusorio;
 - C. Asistencia Social y Participación Ciudadana;
 - D. Planeación;
 - E. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - F. Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental;
 - G. Obras Públicas;
 - H. Desarrollo Rural;
 - I. Educación;
 - J. Delegaciones y Agencias Municipales;
 - K. Salubridad e Higiene;
 - L. Puntos Constitucionales y Reglamentos; y
 - M. Habitación Popular.
- V. Un representante por cada una de las Direcciones y Dependencias municipales:
 - A. Dirección de Obras Públicas.
 - B. Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - C. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - D. Dirección de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
 - E. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
 - F. Dirección de Desarrollo Social;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- G. Dirección de Educación;
 - H. Oficialía Mayor Administrativa;
 - I. Instituto Municipal de la Mujer;
 - J. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
 - K. Sindicatura;
 - L. Dirección de Comunicación Social;
 - M. Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales; y
 - N. Dirección General de Servicios Públicos Generales;
- VI. Un representante de cada por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
- A. Unidad Estatal de Protección Civil;
 - B. Secretaría de Salud;
 - C. Secretaría de Educación;
 - D. Secretaría de Vialidad y Transporte; y
 - E. Secretaría de Seguridad del Estado.
- VII. Un representante de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal:
- A. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - B. Comisión Nacional del Agua; y
 - C. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Un consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población;
- A. Del sector industrial;
 - B. Del sector comercial;
 - C. De la organización ejidal, comunal y trabajadores agrícolas;
 - D. La organización mayoritaria de propietarios rurales;
 - E. Representantes de dos asociaciones vecinales constituidas en el Municipio;
 - F. De los voluntarios o brigadas comunitarias registradas;
 - G. Un representante de la Universidad de Guadalajara y de las instituciones de educación privada que determine el Consejo.

Artículo 27.- La integración del Consejo será de carácter enunciativa más no limitativa.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 28.- Por cada Consejero propietario, previstos en el artículo anterior, se designará un suplente que los sustituya en las faltas temporales, deberán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior.

Las ausencias del Presidente o de quien designe para ser Presidente del Consejo, deberán ser suplidas por el Secretario General del Consejo y, a su vez, el Secretario Técnico suplirá al Secretario General.

En el caso de los suplentes de los Presidentes de las Comisiones Edilicias, serán los Ediles que formen parte de dicha Comisión o, en su caso, de quienes ellos designen, en todo caso, los suplentes deberán formar parte del cuerpo de Ediles.

Para los representantes de los organismos o asociaciones representativos, sus suplencias serán designadas por escrito ante al Consejo.

El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 29.- El Consejo deberá sesionar en sesiones ordinarias mínimo tres veces al año y de manera extraordinaria cuando el caso así lo requiera, las mismas deberán ser convocadas por su Presidente.

El Secretario Técnico, deberá notificar las sesiones ordinarias en un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes, y las extraordinarias deberán ser notificadas con un mínimo de doce horas.

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes o suplentes y necesariamente con el Presidente del Consejo, en su defecto su suplente, el Secretario General y el Secretario Técnico.

Artículo 31.- El Presidente y los integrantes del Consejo, y sus suplentes, contarán con voz y voto en las sesiones que se convoquen. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- El Consejo Municipal, a través de su Secretario General, podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares de otras dependencias y entidades, o a



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

aquellos representantes de organismos cuya participación considere pertinentes, los cuales tendrán derecho a voz pero no de voto.

Artículo 33.- En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Consejo en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notificará a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y documentos que contengan la información correspondiente a los temas a tratar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse el quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 34.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones; dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate, el cual será respetado cuando presida su suplente;
- II. Elaborar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- V. Proponer la integración de las comisiones que se estimen necesarias, conforme los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo en casos de emergencia, cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios con el Gobierno Federal, Estatal y con los municipios circunvecinos para instrumentar programas de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados en materia de protección civil;
- IX. Presentar al Consejo el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Disponer la instrumentación del Programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XII. Las demás que le confiera el Consejo, así como las señaladas por la Ley General, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35.- Corresponde al Secretario General:

- I. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el Consejo o en Comisiones;
- II. Resolver, con base en el presente ordenamiento y la legislación aplicable, las consultas que se sometan a consideración;
- III. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto del reglamento interior del mismo;
- IV. Presentar a la consideración del Consejo el Informe del Avance del Programa Municipal;
- V. Proporcionar a la población la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su Presidente;
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VIII. Informar periódicamente al Consejo y a su Presidente de sus actividades;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- X. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la Ley General y la Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como de las demás disposiciones aplicables e informar los conducente al Consejo Municipal;
- XI. Presente al Consejo Municipal los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;
- XII. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Municipal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación; y
- XIII. Las demás que le confieran el Consejo, la Ley General, la Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 36.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario General del Consejo;
- II. Resolver, en base a este ordenamiento, la Ley General y la Ley, las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento, así como levantar el acta del contenido de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Programa Operativo Anual;
- V. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil y aglutinar las propuestas y aportaciones de las diferentes comisiones del Consejo;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, rindiendo un informe al Presidente del Consejo;
- VII. Informar periódicamente al Secretario General del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario General, el proyecto de sesiones del Consejo Municipal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo;
- IX. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- X. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten se coordinen con el Sistema Estatal y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Estatal;
- XI. Preparar la evaluación del Programa Municipal de Protección Civil; y
- XII. Las demás funciones que señalen la Ley General, la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37.- El Consejo estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- La Unidad Municipal de Protección Civil es un órgano de la administración pública municipal con rango de dirección, la cual, dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento de conformidad al presente reglamento, programas y acuerdos aprobados por el Consejo Municipal.

Artículo 39.- La constitución de la Unidad Municipal será la siguiente:

- I. Un Órgano Central de Administración;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. Las Bases municipales necesarias que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. El Centro de Análisis del Riesgo.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

El Reglamento Interno de la Unidad Municipal determinará su estructura orgánica, atribuciones específicas y procedimientos de operación.

Artículo 40.- Corresponde a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal y, en su caso, las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal para su autorización;
- III. Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio integrando el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;
- V. Promover, estructurar programas y realizar acciones de educación, capacitación y difusión en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, proponer programas específicos impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones con la acreditación y aval correspondiente;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios por cada tipo de fenómeno destructivo que pueda afectar al Municipio en casos de emergencia; verificar su existencia, coordinar su utilización y cuando no exista al alcance de la Unidad otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia, donación o en su defecto a través de la requisa de materiales o insumos, proporcionando por todo acto que se dé la requisa, el documento que especifique o señale el material o insumo que ampare su cantidad y la causa por la que se actúa o proceda, aplicando a la partida de contingencias contenidas en el presupuesto de egresos el cargo correspondiente a efecto de cubrir el factor económico que se desprenda de la requisa;
- VII. Disponer se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- VIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector privado y social, para integrar las unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- IX. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población ante cualquier riesgo, convocar a los grupos voluntarios, organismos e instituciones para enfrentar emergencias y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal;
- X. Practicar inspecciones, en la forma y términos que establece el presente reglamento, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil. Para tal efecto, la Unidad Municipal propondrá al Presidente Municipal las medidas de seguridad que sea necesario establecer en el ordenamiento municipal;
- XI. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- XII. Operar dentro de su estructura el Centro de Análisis de Riesgo;
- XIII. Evaluar y emitir los dictámenes de los programas específicos de protección civil y, en su caso aprobar o negar los estudios de riesgo, según corresponda, emitiendo el dictamen respectivo;
- XIV. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes en la elaboración, aplicación y evaluación de programas de atención integral para los agentes pirotécnicos; y
- XV. Las demás que dispongan la Ley General, la Ley, disposiciones reglamentarias, convenios, programas y las que les sean asignadas por el Consejo Municipal de Protección Civil;

Artículo 41.- Corresponde al Director de la Unidad Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las funciones de la Unidad Municipal, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, la Ley General, la Ley y sus Reglamentos;
- II. Ejecutar las acciones previstas en el Programa Operativo Anual autorizado por el Consejo Municipal, fomentar la cultura de protección civil y realizar campañas preventivas y simulacros con la población;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- III. Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal adscrito a la Unidad Municipal a realizar las mismas y, en su caso, impongan las medidas de seguridad que contempla el presente reglamento. Asimismo, calificará y sancionará las faltas e infracciones a este reglamento, la Ley General, la Ley, sus reglamentos y las disposiciones que éstas deriven;
- IV. Informar a la población en forma oportuna por conducto de los medios de información que cubran las zonas donde se detecte la posible ocurrencia de algún tipo de fenómeno destructivo que pueda afectarles, de las medidas preventivas a tomar, del tipo de fenómeno que pueda impactar la zona, los lugares que puedan ser más seguros y la ubicación de los refugios temporales instalados y operando;
- V. Expedir los documentos de todas las autorizaciones previstas en el presente ordenamiento;
- VI. Establecer los mecanismos para la recaudación de los ingresos económicos a la Unidad Municipal provenientes de las cuotas y tarifas de los servicios prestados y autorizados por el Ayuntamiento, así como de las donaciones de personas físicas y jurídicas;
- VII. Informar a la Secretaría General del Ayuntamiento los avances de sus actividades, sus análisis estadísticos y los reportes diarios que permitan medir la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal; y
- VIII. Todas las demás que le confieran la Ley General, la Ley, el Consejo Municipal, el Reglamento General del Gobierno Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- La Unidad Municipal administrará las instalaciones, equipo y materiales para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados, los cuales serán proporcionados por el gobierno municipal, por dependencias o por particulares, a través de contratos y convenios que realice para su adquisición y utilización.

Para el control del patrimonio de la Unidad se verá a lo establecido en su reglamento interior.

El personal que integre la Unidad Municipal se regirá por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Reglamento General del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco, y las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA

Artículo 43.- El Comité Municipal de Emergencia es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.

Artículo 44.- El Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por el Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y cuatro vocales que serán designados por el mismo Consejo de entre sus propios integrantes.

Artículo 45.- Los cuatro integrantes del Comité serán designados cada año por el Consejo Municipal, de tal forma que incluyan:

- I. Uno de los presidentes de las Comisiones Edilicias Permanentes;
- II. Uno de los representantes de las Direcciones y Dependencias municipales;
- III. Dos de los consejeros de los organismos y asociaciones representativas de la población que se indican en el artículo 26, fracción VIII.

Artículo 46.- El Comité Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada; y
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47.- Las dependencias y organismos del gobierno municipal, integrarán en su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil. Éstas están obligadas a realizar cuando menos dos simulacros de evacuación por año.

Artículo 48.- Las empresas industriales, de servicios y centros laborales, deberán contar con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, conforme a las especificaciones que indique el presente reglamento. Dicho sistema deberá ser evaluado y aprobado directamente por la Unidad Municipal. Dichos establecimientos y centros laborales deberán realizar, cuando menos, dos simulacros de evacuación por año.

Estas empresas están obligadas a colaborar y cumplir con la Unidad Municipal, para integrar los mecanismos propios de seguridad que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establece este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Unidad Municipal de Protección Civil, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar voluntarios o brigadas comunitarias.

CAPÍTULO VIII



DE LA ORGANIZACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 50.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, con las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal.

Las brigadas comunitarias se integrarán por grupos de voluntarios organizados y certificados por la Unidad Estatal, que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio de la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 51.- Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios deberán tramitar su registro ante la Unidad Municipal.

Artículo 52.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Recibir información y capacitación; y
- III. Coordinarse con las autoridades de protección civil:

Artículo 53.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse preferentemente en grupos voluntarios.

Aquellos que no deseen integrarse en un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en la Unidad Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Artículo 54.- Los grupos voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de protección civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la Unidad Municipal en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre;
- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la protección civil;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante la autoridad administrativa correspondiente y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada;

Artículo 55.- La Unidad Municipal de Protección Civil deberá informar a la Unidad Estatal de los grupos de voluntarios que pretendan constituirse como brigadas comunitarias, a efecto de que la Unidad Estatal tramite la certificación correspondiente e identifique los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 56.- Las brigadas comunitarias deberán organizarse con base a los siguientes aspectos:

- I. **Territorial:** Formados por los habitantes de una colonia, zona o comunidad del Municipio;
- II. **Profesional o de oficio:** Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen;
- III. **Actividad específica:** Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación y otras; y
- IV. **Capacitación y enseñanza:** Preparados y acreditados para impartir cursos y talleres a la población en general, sobre el conocimiento de los fenómenos destructivos y de la identificación y control de riesgos, así como de las acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres.

Artículo 57.- El registro de brigadas comunitarias se verificarán ante la Unidad Estatal de acuerdo a las categorías descritas en el artículo anterior.

Artículo 58.- Los voluntarios que, por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional, se harán acreedores a la entrega del premio y reconocimientos que anualmente otorgará el Consejo Municipal.

Artículo 59.- Las brigadas comunitarias deberán:



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Acatar la coordinación de la Unidad Municipal y la Unidad Estatal, durante las tareas de prevención, auxilio y rescate de la población;
- II. Colaborar y participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, y en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Informar con oportunidad al Sistema Municipal la presencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la certificación o identificación que autorice y proporcione la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- V. Las demás que señale la Ley General, la Ley, sus Reglamentos y acuerdos autorizados por la Unidad Municipal.

Artículo 60.- Las brigadas comunitarias estarán bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Municipal en tareas de alertamiento, evacuación, búsqueda y rescate, primeros auxilios, acciones preventivas, refugios temporales y otras similares.

Artículo 61.- La Unidad Municipal promoverá en el marco de su competencia, la capacitación, organización, preparación y certificación de los grupos voluntarios que deseen constituirse en brigadas comunitarias, debiendo registrar a los grupos que se conformen.

Artículo 62.- Los brigadistas comunitarios únicamente deberán desempeñar las funciones de:

- I. Acciones de prevención de riesgos;
- II. Identificación de riesgos;
- III. Alertamiento;
- IV. Evacuación;
- V. Participación en centros de acopio;
- VI. Participación en la administración de refugios temporales;
- VII. Participación en eventos socio-organizativos; y
- VIII. De apoyo

CAPÍTULO IX



DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme a las normas legales y reglamentarias en materia de planeación y las disposiciones específicas del presente ordenamiento, la Ley General, la Ley y sus reglamentos.

Artículo 64.- En la elaboración de los programas de protección civil deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 65.- Los programas y subprogramas mencionados en los artículos anteriores, en forma especial y preponderante, deberán redimensionar la acción pública y la normatividad técnica para que en toda política relativa a la protección civil donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevalezca el interés superior de la niñez.

Artículo 66.- El Programa Municipal integrará las políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil aplicables en el territorio del Municipio.

Artículo 67.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará el proyecto del Programa Municipal, que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento, sucesivamente y se publicará en la Gaceta Oficial.

Artículo 68.- El Programa Municipal deberán contener los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; y
- III. De Restablecimiento.

Los subprogramas deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden: grupo geológico, grupo hidrometeorológico, grupo químico-tecnológico, grupo sanitario-ecológico y grupo socio-organizativo.

Artículo 69.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o, disminuir la ocurrencia de hechos de



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

alto riesgo, siniestro o desastre, y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

Artículo 70.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del Sistema Estatal, para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo, además de los ya establecidos en el artículo 21 de la Ley;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten a los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de los recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación a la población, voluntarios, brigadas comunitarias e integrantes de instituciones;
- IX. La política de difusión y de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 71.- El Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases municipales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 72.- El Subprograma de Auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- III. Los medios de coordinación con los voluntarios y brigadas comunitarias; y
- IV. La política de difusión y de comunicación social.

Artículo 73.- El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 74.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por las unidades de protección civil para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de las dependencias, conforme a las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

Artículo 75.- Los Programas Específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las Unidades Internas de Protección Civil que establezcan las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 76.- Los programas y planes de protección civil previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca un término de vigencia el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 77.- Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 78.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con el Atlas Municipal de Riesgos.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil, de conformidad con los artículos 47, 48 y 49 del presente reglamento, que deberá elaborar, actualizar, operar y vigilar este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 79.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el reglamento de la Ley General, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de este reglamento.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisan en el Reglamento de la Ley General.

CAPÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80.- El Consejo Municipal realizará campañas permanentes de capacitación.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 81.- La Unidad Municipal colaborará con el Consejo y la Unidad Estatal para promover ante las autoridades educativas, que se proporcione información y capacitación en materia de protección civil, y fomentará este tipo de acciones en organismos sociales y asociaciones de vecinos, debiendo incluir protocolos de protección civil dirigidos a personal con discapacidad.

Artículo 82.- Todos los planteles sin importar el nivel educativo, elaborarán sus programas específicos e internos y organizarán unidades internas de protección civil, las cuales realizarán cuando menos dos simulacros por calendario escolar, de conformidad con el artículo 73 de la Ley.

Artículo 83.- En relación a la educación y capacitación en materia de protección civil, la Unidad Estatal y Municipal, en su caso, otorgarán el registro a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Acreditación por documentación simple o evaluación escrita, formulada y proveída por la Unidad Estatal o Municipal, que demuestre el conocimiento suficiente en materia de protección civil con relación a la legislación de dicha materia, elaboración e instrumentación de programas de protección civil, organización y ejecución de simulacros, formación de brigadas de protección civil, técnicas en el combate y control de incendios, primeros auxilios y conocimiento en materia de fenómenos destructivos;
- B. Contar con bachillerato concluido y acreditado por autoridad competente y constancia de no antecedentes penales; y
- C. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de capacitación en materia de protección civil, deberán mostrar acreditación como instructor y registro ante la Unidad Estatal.

Artículo 84.- Para realizar la actividad de consultoría en materia de protección civil, deberá obtenerse previamente el permiso ante la Unidad Estatal.

CAPÍTULO XI

DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 85.- Las autoridades municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades de la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos del presente reglamento, la Ley General, la Ley, sus reglamentos y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 86.- A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados;
- III. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección; y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 87.- Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Artículo 88.- Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

CAPÍTULO XII



DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 89.- La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización del servicio civil de carrera.

Artículo 90.- Para los efectos del artículo anterior, el municipio se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos, conforme a las características que le son propias y a los requerimientos de la sociedad y el municipio.

CAPÍTULO XIII

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 91.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal, las Bases Regionales y el Centro Operativo de la Unidad Estatal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme a la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Comité Municipal de Emergencia;
- III. Reunido el Comité Municipal:



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- A. Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - B. Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia; y
 - C. Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal;
- IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente del Comité Municipal hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité, para presentar el informe de la Unidad Municipal y solicitar se ratifique su decisión, debiendo publicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber ocurrido.

Artículo 92.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas o privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal.

Artículo 93.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 94.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, la Unidad Municipal ejecutará las medidas de seguridad que competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando de forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas.

Artículo 95.- La Unidad Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la Ley, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, la Unidad podrá promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 96.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 97.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a la Unidad Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de contingencia deberán



ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o inicio del mismo.

CAPÍTULO XV

DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Artículo 98.- En el Atlas Municipal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 99.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos debe ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 100.- El Municipio determinará qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos del presente Capítulo.

Artículo 101.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de los servidores públicos, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva, sin perjuicio de las penas de los hechos delictivos que puedan constituir en los términos de la Ley General y de las demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO XVI

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 102.- La Unidad Municipal realizará los actos de inspección y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la Ley General, la Ley, así como de aquellas que de éstas se deriven. De la misma forma llevarán a cabo los procedimientos necesarios para imponer y ejecutar las sanciones a las que se refieren dichas disposiciones legales.

Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas inhábiles.

Artículo 103.- Las visitas domiciliarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I. La Unidad Municipal podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos y particulares debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento de este reglamento, de las medidas precautorias y de las medidas dictadas en las resoluciones que califiquen las actas de visita;
- II. Al realizar las visitas, las personas autorizadas deberán contar con la orden de visita por escrito: fundada y motivada; expedida por la autoridad competente, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa; así como también el domicilio que se visitará; nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirija la orden; nombre del o de los servidores públicos y/o particulares que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma; lugar y fecha de expedición de la orden; y el objeto y alcance de la visita;
- III. Las personas autorizadas a realizar la visita se identificarán ante el visitado al iniciar la misma, y en caso de que éste no se encuentre en dicho domicilio, se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la misma.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

El documento de identificación de los autorizados deberá contener cuando menos fotografía, fecha de vigencia posterior a la realización de la visita, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide, además de aquellos que se señalen en la orden de visita.

De la misma forma, el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; las personas autorizadas a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta de la visita. En caso de que el visitado se negare a identificarse, dicha circunstancia deberá levantarse en el acta;

- IV. Posteriormente, se le requerirá al visitado para que designe dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio del visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, en caso de negativa a designarlos o de que las personas elegidas se negarán, los autorizados podrán elegir a otras personas y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de lo sustentado en ella;
- V. Las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de cinco días naturales y deberán realizarse de forma continua desde su inicio hasta el final, pudiendo prorrogar este término hasta por un tanto, siempre y cuando se justifique la urgente necesidad de la medida, habiendo recesos por razones necesarias o fuerza mayor, debiendo asentar en el acta estas circunstancias. Sólo habrá recesos de máximo treinta minutos por cada ocho horas durante el término que dure la visita.

Solamente las personas autorizadas podrán realizar la visita, sin embargo, éstas no tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de éstas la continúe. La misma situación será aplicable para los testigos, propietarios, poseedores, representantes legales, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- VI. De toda visita se levantará acta en la que se harán constar los hechos, omisiones y circunstancias de carácter concreto que se hubieren encontrado durante el desarrollo de la misma.

El acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto.

En el acta se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, dentro de los diez días naturales siguientes de finalizada ésta. Dentro de dicho término, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante la autoridad ordenadora de la visita para exhibir las pruebas y alegatos con los cuales desvirtúe las circunstancias, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita;

- VII. Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las observaciones y pruebas ofrecidas, a la vez que deberán valorarlas en relación con lo observado durante la visita para efecto de lo señalado en el párrafo penúltimo de la fracción anterior. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que realizaron y los testigos, firmarán el acta;
- VIII. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos y a los particulares encargados de la visita, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma.

A quienes divulguen, transmitan, reproduzcan o utilicen para fines diversos a aquellos con motivo de los cuales se obtenga la información recabada durante las visitas domiciliarias, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan; y

- IX. La Unidad Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 104.- Transcurridos los términos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordenó la visita calificará el acta de la misma dentro de los tres días hábiles siguientes, considerando en todo momento la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, si corrigió la falta, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que determine será notificada personalmente al visitado.

Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, la autoridad ordenadora de la visita, a petición del visitado, podrán convenir a la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.

En la resolución mediante la cual se califique el acta de la visita, se señalarán las medidas que deberán adoptarse para subsanar las omisiones, hechos o circunstancias detectadas durante la visita; el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. Al finalizar el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas y las sanciones a que se hubiere otorgado para dar cumplimiento a la resolución señalada en este párrafo, el visitado deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, el haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en la resolución de referencia.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Cuando el visitado realice las medidas correctivas y tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita, durante los plazos que le sean señalados, la autoridad ordenadora podrá revocar o modificar en beneficio del visitado, la sanciones o sanciones impuestas, en tanto no se trate de reincidencia.

En los casos en que lo estime pertinente, el Titular de la Unidad Municipal hará del conocimiento de la autoridad que corresponda los actos u omisiones que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

CAPÍTULO XVII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES

Artículo 105.- Para garantizar el mantenimiento y la seguridad del orden público y el interés general, la Unidad Municipal podrá ordenar y ejecutar cualesquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten:

- I. Clausura temporal, parcial o total de los negocios, centros laborales o inmuebles;
- II. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Unidad Municipal podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía del lugar del aseguramiento; el resguardante únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;
- III. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;
- IV. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- V. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Al ejecutarse cualquier medida relacionada con una situación de alto riesgo a la sociedad, la autoridad ejecutora deberá notificarle por escrito al afectado, anexando copia del acta circunstanciada que al efecto se elabore, cuáles fueron los actos, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquellas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la imposición de la medida, se ordene su retiro. Las medidas impuestas podrán impugnarse a través de lo previsto por este reglamento, la Ley y la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 106.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y de las disposiciones de la materia serán sancionadas administrativamente por la Unidad Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - A. El infractor incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en los artículos 9, 10, 11, 15, 17, 48, 82 y 105;
 - B. Incumpla con las medidas indicadas en el acta de visita para subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados en aquélla o con las medidas de seguridad ordenadas, dentro de los plazos y conforme a las condiciones impuestas por la autoridad; o
 - C. Exista reincidencia respecto de las infracciones que generen situaciones de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos.
- II. Multa por el equivalente de hasta veinticuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Decomiso definitivo de materiales, bienes muebles, animales o residuos de éstos, directamente relacionados con las infracciones generadas de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos y peligro;
- V. Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones que se hubieren otorgado por la Unidad Municipal;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- VI. Negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación de permisos, licencias o autorizaciones que hubiere otorgado la Unidad Municipal; y
- VII. Solicitar a quien las hubiere otorgado, la suspensión, revocación de permisos, licencias o autorizaciones para la realización de las actividades del infractor que dieron lugar a la infracción; así como solicitarle la negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación al infractor de permisos, licencias o autorizaciones para realizar las actividades por las cuales se sanciona.

Artículo 107.- Se considera reincidente el infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto máximo previsto en la fracción II del artículo 106 de este ordenamiento, así como con clausura definitiva y decomiso definitivo.

Si transcurrido el término decretado por la Unidad Municipal para subsanar las infracciones cometidos, éstas aún subsisten, la multa que se hubiere impuesto aumentará a razón de cinco por ciento por cada día adicional a aquél que feneció dicho término, sin que el total de la multa exceda del doble del monto máximo establecido por la fracción II del artículo 106 de este reglamento.

La autoridad que imponga la multa, podrá otorgar al infractor la opción de pagar aquellas o realizar las inversiones en su negocio, centro laboral o inmueble objeto de la infracción, equivalentes a aquellas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones incumplidas y, en su caso, el reforzamiento del cumplimiento de las obligaciones, no se trate de multas impuestas con motivo del incumplimiento o desacato de las medidas a las que se refiere el artículo 105 y la autoridad fundamente y motive dicha decisión. La sustitución referida podrá ser combatida por cualquier afectado por la conducta infractora, a través del juicio de nulidad conforme a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 108.- La Unidad Municipal deberá informar a la Unidad Estatal de las medidas de seguridad o sanciones que imponga a efecto de que no se sancione dos veces a los infractores por la misma conducta.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Para la imposición de sanciones se deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción atendiendo el daño que pueda sufrir la sociedad y el beneficio que pueda obtener el infractor;
- II. El riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se hubiere generado con la infracción;
- III. La actividad, los animales, materiales, bienes muebles o residuos de todos éstos, motivo de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. Si hubiera reincidencia;
- VI. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión del infractor;
- VII. El beneficio directo o indirecto, que haya obtenido o pueda obtener el infractor o un tercero, derivado de la conducta infractora; y
- VIII. El cumplimiento que realice el infractor respecto de las medidas o de las relativas para subsanar las conductas infractoras.

Artículo 109.- Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Oficina de la Hacienda Municipal, a solicitud de la Unidad Municipal.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones de las leyes hacendarias aplicables.

Artículo 110.- Las sanciones impuestas conforme a este reglamento son independientes de las que puedan imponerse por la misma conducta conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 111.- La responsabilidad por daños y perjuicios causados por acciones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS NOTIFICACIONES



Artículo 112.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes, será de carácter personal y en días y horas hábiles.

Artículo 113.- Cuando las personas a quienes se les deba hacer la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que no en caso de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 114.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora señalada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 115.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que se indican en los artículos 10 y 11, en todo caso, se fijará una cédula en un lugar visible de la edificación, señalando lo siguiente:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

CAPÍTULO XIX

DE LOS RECURSOS

Artículo 116.- Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECCIÓN PRIMERA

RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 117.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad municipal de protección civil revoque o modifique las resoluciones administrativas de cualquier índole en el presente reglamento que se reclaman, que los interesados consideren antijurídicos, infundados o faltos de motivación.

Artículo 118.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 119.- Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios del presente reglamento y de las leyes aplicables;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo;
y
- IV. Contra las resoluciones que las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

Artículo 120.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso, de quien promueve a su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que se impugna;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 121.- Al escrito del recurso, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad, el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando éstas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 122.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a tercero, a menos que éstos sean organizados; y
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 123.- Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor a cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y deberá declarar desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

En ese mismo escrito, debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con acto impugnado, debiendo otorgar copia al interesado.

En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran, debiéndose de levantar acta suscrita por los que en ella hayan intervenido otorgando copia legible al quejoso afectado. Al término de este periodo, debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 124.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor público que conoce del recurso debe resolver el mismo.

La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado de manera personal, en los términos señalados en el presente reglamento.

Artículo 125.- La autoridad encargada de resolver el recurso de revisión podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo en los siguientes supuestos:

- I. Será desechado por improcedente en los siguientes supuestos:
 - A. Contra actos que no sean materia de recurso de revisión;
 - B. Contra actos que no afecten el interés jurídico del promovente;
 - C. Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición; y
 - D. Cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente.
- II. Será sobreseído en los siguientes casos:
 - A. Cuando el promovente se desista expresamente;
 - B. Por falta de objeto, materia o existencia del acto reclamado; y
 - C. El promovente interponga el medio de defensa legal por el mismo acto ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 126.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.



SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 127.- El recurso de inconformidad procede en contra de las multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 128.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 129.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el recurso de revisión.

Artículo 130.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 131.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogará las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular, la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 132.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

fundada y motivada, misma que debe ser notificada al interesado en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, se ordena al Secretario del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO.- Se abrogan los siguientes reglamentos municipales:

- I. Reglamento Municipal de Protección Civil de este Municipio de Tototlán, Jalisco.
- II. Reglamento Municipal de Protección Civil.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, PROMULGADO EL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS Y PUBLICADO EL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS EN LA GACETA MUNICIPAL.